



**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA VÍA REMOTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2021  
SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

<b>SESIÓN No. 01/EXT-Remota/2021</b>	<b>FECHA: 29/01/2021</b>	<b>HORA: 12:00 HRS.</b>
<b>TIPO DE SESIÓN:</b>	ORDINARIA ( )	EXTRAORDINARIA (X)

## ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia, declaración del quorum legal y apertura de la sesión
2. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Clasificación de Información propuesta por la Dirección General de Administración y Finanzas, derivado de solicitud de información pública con No. de folio 0102000048920.
3. Análisis, discusión y en su caso aprobación de las Clasificaciones de Información propuestas por la Dirección General de Administración y Finanzas, derivado de las solicitudes de información pública con No. de folio 01020000051520, 0102000051620, 0102000051820, 01020000051920, 0102000052020, 0102000052120, 01020000052220, 0102000052320, 0102000052420, 01020000052520, 0102000052620, 010200005270, 01020000052920, 0102000053120, 0102000053220, 01020000053320, 0102000053420, 0102000053520, 01020000054220, 0102000054320, 0102000054420, 01020000054520, 0102000054620, 0102000054720, 01020000054820, 0102000054920, 01020000055020, 01020000055120, 01020000055220, 01020000055320, 01020000055420.
4. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Clasificación de Información propuesta por la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria, derivado de solicitud de información pública con No. de folio 0102000055620.



## PROYECTO CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Solicitud de Información Pública:

1.- **Solicitante:** Julio Cesar Balderas

**Folio:** 0102000055620

**Información solicitada:**

*“Se pide por favor de la manera más atenta, la versión pública de toda la documentación referente entre los años 2015 y hasta la fecha de presentación de la solicitud de información (Septiembre 2020), de manera enunciativa más no limitativa respecto a:*

*Contratos de prestación de servicios, contratos de convenios de colaboración, otorgamiento de fondos públicos, licitaciones y/o en su caso otorgamiento de adjudicaciones directas así como incluir montos y si existe en cada uno de los casos adjuntar también los Anexos modificatorios de dichos convenios o contratos de la persona e institución a requerir.*

*Entidades por las que se requiere toda documentación pública referente:*

*-TEATRO CIEGO A.C Y/O ARTE CIEGO, CUYO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA A.C ES EL SIGUIENTE:*

ACI141031KEA

*- La institución TEATRO CIEGO A.C y/o ARTE CIEGO, se encuentra a nombre y representación de S.AAVEDRA GÓMEZ JUAN CARLOS CUYO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES EL SIGUIENTE:*

SAGJ760414NZ6

*Y el CURP de dicha persona es la siguiente:*

SAGJ760414HPLVMN00

ANTECEDENTES Y/O DATOS DE LOCALIZACIÓN

*-La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, a través de la Dirección del Sistema de Teatros, otorgó en el mes de Agosto de 2020 contratos a: Teatro Ciego (@TeatroCiegoMX)*

*-Dentro del programa de Beneficiarios del Programa Social "Colectivos Culturales Comunitarios Ciudad de México 2019" el Proyecto de: Saavedra Gómez Juan Carlos Teatro ciego, Arte ciego A.C. "Odio que los abrazos no duren más de cuatro horas. Convivencia comunitaria por la inclusión Artes Escénicas" Recibió fondos de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México por \$ 150,000.00. "(sic)*

De acuerdo al análisis de la información requerida por el solicitante, se advierte que existe "información confidencial", es por ello que me hacer alusión a los artículos siguientes:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

...

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.



Así mismo, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en sus preceptos legales:

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

**XXXII. Titular:** La persona física a quien corresponden los datos personales;

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Por lo antes expuesto, a fin de atender la solicitud de información pública citada, se le proporcionará al requirente el Convenio de Colaboración número 084 de fecha 29 de abril de 2019, que se formalizó con "TEATRO CIEGO/ARTE CIEGO A.C.", del cual se advierte que contiene datos personales del representante del colectivo como son: número de identificación, domicilio, firma y rúbrica, información que resulta confidencial, concerniente a una persona física, identificada o identificable de acuerdo a lo previsto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México.

En ese contexto, se procede al análisis general de los datos personales citados, en los términos siguientes:

**Número de Pasaporte** Es el documento de viaje que expide la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) a los mexicanos para acreditar su nacionalidad e identidad y solicitar a las autoridades extranjeras permitan el libre paso y proporcionen la ayuda y protección necesaria, en el cual se establecen, entre otros datos, información que se debe proteger en virtud de que contienen datos confidenciales tales como el número de pasaporte, nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, sexo, CURP, fotografía a color, firma del titular digitalizada y huella digital. Por lo que dicho documento únicamente puede ser utilizado por su titular.

De igual manera, el número de pasaporte es otorgado por el Estado, para identificar el documento con exclusividad y se integra por características alfanuméricas. Así, el pasaporte ordinario constituye en sí un conjunto de datos personales a los que únicamente puede tener acceso su titular o su representante legal, o bien, un tercero distinto del titular siempre y cuando medie el consentimiento expreso y por escrito del titular del pasaporte.

**Domicilio de particulares** El domicilio particular, permite conocer el lugar en el que habita una persona (o varias) y en donde lleva a cabo parte de su vida cotidiana, por lo que es un dato de carácter confidencial que requiere el consentimiento de su titular para su difusión.

**Rúbrica:** La rúbrica es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, en ese sentido, se considera como un dato personal y debe protegerse.

**Firma de particulares:** La firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, en ese sentido, se considera como un dato personal y debe protegerse.

En ese contexto, este sujeto obligado tiene el deber de acuerdo a la normatividad antes citada, de asegurar el adecuado tratamiento de los datos personales, es decir, garantizar las condiciones y requisitos mínimos para su debida administración y custodia; por lo que se considera que en este caso deben protegerse los datos personales antes mencionados



De acuerdo a lo anterior, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que, sin distinción, toda persona tiene derecho a la protección de datos personales.

Bajo ese tenor, los datos personales de una persona física identificada o identificable son confidenciales y susceptibles de protegerse, y para que las dependencias o entidades puedan difundir los datos personales contenidos en sus sistemas de información, a un tercero distinto de su titular, deberán contar con el consentimiento de éste, salvo las excepciones que las leyes fijen.

Por lo tanto, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por los sujetos obligados, salvo que haya mediado el consentimiento de los titulares de la información.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII 186 y 191 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación al artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Con la finalidad de garantizar el derecho de Acceso de Información Pública que le asiste al solicitante, se proporcionará en copia simple el Convenio de Colaboración antes referido, de acuerdo a la propuesta de la Versión Pública siguiente:

### **Versión pública del Convenio de Colaboración y clasificación de la información confidencial**

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 fracción XLIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita la Versión Pública del Convenio de Colaboración número 084 de fecha 29 de abril de 2019, que se formalizó con "TEATRO CIEGO/ARTE CIEGO A.C.", toda vez que contiene "información confidencial", consistente en los datos personales: número de identificación, domicilio, firma y rúbrica del el C. Juan Carlos Saavedra Gómez, representante del Colectivo Cultural, de acuerdo a lo previsto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En este sentido, la versión pública del instrumento jurídico que se propone es la siguiente:

#### **Numeral II. 5, página 3 de 11**

**VERSIÓN PÚBLICA.-** Se elimine el número de identificación oficial que consiste en: Pasaporte número G31143142 del C. Juan Carlos Saavedra Gómez, representante del Colectivo Cultural, por considerarse información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.

#### **Numeral II. 5, página 3 de 11**

**VERSIÓN PÚBLICA.-** Se elimine el domicilio que señala el C. Juan Carlos Saavedra Gómez, representante del Colectivo Cultural, por considerarse información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.

#### **Páginas de la 1 a la 11**

**VERSIÓN PÚBLICA.-** Se elimine la rúbrica del C. Juan Carlos Saavedra Gómez, representante del Colectivo Cultural, por considerarse información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.



Anexo Único de la página de la 1 a la 5

**VERSIÓN PÚBLICA.-** Se elimine la rúbrica del C. Juan Carlos Saavedra Gómez, representante del Colectivo Cultural, por considerarse información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.

Página 11 de 11

**VERSIÓN PÚBLICA.-** Se elimine la firma del C. Juan Carlos Saavedra Gómez, representante del Colectivo Cultural, por considerarse información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.

Anexo Único página 5 de 5

**VERSIÓN PÚBLICA.-** Se elimine la firma del C. Juan Carlos Saavedra Gómez, representante del Colectivo Cultural, por considerarse información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.

# Proyecto clasificación de la información

## ***Coordinación de Administración de Capital Humano***

Clasificación del dato de salud (causa de fallecimiento por covid-19) como confidencial por ser un dato sensible.

Solicitud de información número de folio **0102000048920** en lo que respecta a la información solicitada a clasificar:

*“Solicito se me informe cuantas personas servidoras públicas han fallecido por el coronavirus (COVID19) en este año. Nombres de las personas, si así fuese, de las personas fallecidas por el COVID19 y en que dependencias del gobierno de la Ciudad Laboraban.”(sic)*

## **FUNDAMENTO**

### **Artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

- A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

- II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

### **Artículo 16 Párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

#### **Artículo 16.**

...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

### **Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 133.** Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

### **Artículo 6 fracciones XII, XXII y XXIII del a Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**XII. Datos Personales:** A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, **estado de salud físico o mental**, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

**XXII. Información Confidencial:** A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

**XXIII. Información de Acceso Restringido:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

### **Artículo 24 Fracción XXIII de la a Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

**XXIII.** Asegurar la protección de los datos personales en su posesión con los niveles de seguridad adecuados previstos por la normatividad aplicable;

### **Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

### **Artículo 2 fracción II y III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

...

**II.** Garantizar que el tratamiento de los datos personales de toda persona física por parte de los sujetos obligados de la Ciudad de México sea lícito;

**III.** Garantizar que los Sujetos Obligados de la Ciudad de México protejan los datos personales de las personas físicas en el debido cumplimiento de sus funciones y facultades;

### **Artículo 3 fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

**X. Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, **estado de salud presente o futuro**, información genética, información biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

### **Artículo 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

**Artículo 6.** El Gobierno de la Ciudad garantizará la protección de Datos Personales de las personas y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

#### **Artículo 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

**Artículo 14.** Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento previo, expreso, informado e inequívoco de su titular, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca o, en su caso, se trate de las excepciones establecidas en la presente Ley.

#### **Artículo 47 párrafo cuarto de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

...

Tratándose de datos personales concernientes a **personas fallecidas**, la protección de datos personales no se extingue, por tanto el ejercicio de Derechos ARCO lo podrá realizar, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto.

#### **Artículo 59 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

**Artículo 59.** Toda transferencia de datos personales, sea ésta nacional o internacional, se encuentra sujeta al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en esta Ley.

Por lo anterior y dado que la protección de datos personales no se extingue con el fallecimiento del titular de los datos; se desprende que el proporcionar el nombre de las servidoras y servidores públicos adscritos a esta Secretaría de Cultura de la Ciudad de México que han fallecido a causa de COVID-19, es un dato personal altamente sensible consistente en el estado de salud de una persona, que lo hace identificado o identificable, por lo que la información se considera clasificada en su modalidad de confidencial; por suponer que al proporcionar el nombre del servidor público, pondría en una situación vulnerable la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, toda vez que va ligado con su estado de salud como portador del virus SARS-CoV-2 causante del COVID-19, presentando el riesgo de que un tercero actuando de mala fe realice conductas tendientes a un uso indebido de la información, como podría ser la divulgación de su estado de salud, lo que conllevaría la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida a una situación de discriminación entre otras, siendo objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada; implicando ataques ilegales a su honra, reputación y dignidad; violentando sus garantías fundamentales y de terceras personas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por lo que este panorama encuadra en la hipótesis de información Confidencial.